

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Diecinueve (19) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso de Pertenencia No. 2021-00311-00

Demandante. DIANA MILENA MONSALVE ASCENCIO.

Demandados. YESID MONSALVE MARTINEZ, MARTHA CECILIA ASCENSIO YARA Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) La demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales (Yesid Monsalve Martínez, Martha Cecilia Ascencio Yara, Sandra Patricia Gutiérrez Henao, María Edilma Borda Asencio y Ángel Custodio Arias Arias- según el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-64075 y Certificado especial para esta clase de procesos). (aclarar poder y demanda en tal sentido).
- B) Alléguese copia del Certificado Catastral correspondiente al predio LA PENSION, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-64075, pues el allegado con la demanda se encuentra ilegible y en la demanda no se indica.
- C) Determine si se trata de un proceso de mínima, Menor o mayor cuantía conforme lo indica el art. 25 concordante con el art. 26 núm. 3º del C.G.P.
- D) Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º y artículo 8. inciso 2º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

BOGOTÁ, D.C. SE NOTIFICÓ EN ESTAD. 191 20 OCT 2021